



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 19 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARÍA CAROLINA FERIA COGOLLO
EJECUTADO	EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS
RADICADO	2022 – 00022

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 27 de enero de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, como trabajador o contratista de la Alcaldía de Cauca, Antioquia.

En auto de data 21 de noviembre de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar:

- 1) Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, como trabajador o contratista adscrito al Departamento Nacional de Planeación – D.N.P.

Luego, en auto de fecha 1° de febrero de 2023, se decretó la siguiente medida cautelar:

- 1) Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, como trabajador o contratista adscrito a la Gobernación del Putumayo.

En memorial de data 17 de octubre de 2023, el apoderado ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia la existencia de los títulos judiciales Nos. 427650000054640 por valor de \$1'276.460,00, 427650000054984 por valor de \$1'470.504,00, 427650000055016 por valor de \$1'460.318,00, 427650000055233 por valor de \$1'460.318,00 y 427650000055392 por valor de \$332.400,00, para un total de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6'000.000,00), los cuales serán entregados al Dr. MANUEL DAZA TABORDA.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'719.487, como trabajador o contratista de la Alcaldía de Cauca, Antioquia. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, como trabajador o contratista adscrito al Departamento Nacional de Planeación – D.N.P. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado EDUARDO SANTANDER SÁNCHEZ HOYOS, como trabajador o contratista adscrito a la Gobernación del Putumayo. Por Secretaría, ofíciase.

QUINTO: ENTREGAR los títulos judiciales Nos. 427650000054640 por valor de \$1'276.460,00, 427650000054984 por valor de \$1'470.504,00, 427650000055016 por valor de \$1'460.318,00, 427650000055233 por valor de \$1'460.318,00 y 427650000055392 por valor de \$332.400,00, para un total de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6'000.000,00), los cuales serán entregados al Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Juan Ernesto Lozano Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d695dec816dc757834bce0b9d87fbc9edef510d1d436e1e786dcadb1979aa**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>